

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE TOLEDO.**

Adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales diferentes fincas rústicas y urbanas en las personas que las reinataron, he dispuesto se publiquen sus nombres en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, y verifiquen el pago en el término de quince días que marca la instrucción.

Toledo 11 de octubre de 1865.—Manuel Somoza.

Subasta del 9 de setiembre de 1865.

Número de orden. Escribanía de D. Eustaquio Lozano.

- 7 Una casa en esta ciudad, procedente del Colegio de Doncellas de la misma, en la calle de Recogidas, núm. 1, en 2300 escudos á D. José Galcera, vecino de Madrid.
- 9 Otra en id., calle del Cristo de la Calavera, número 4, en 3000 escudos á Ricardo Romero, de Toledo.
- 24 Otra en id., plazuela del Colegio de Doncellas, núm. 1 y 5, en 14.000 escudos á Ramon Peñasco, de Madrid.
- 25 Otra en id., en dicha plazuela, núm. 2 y 6, en 2861 escudos á José Catalina Gomez, de Toledo.
- 26 Otra en id., calle de Santa Eulalia, número

6 y 11, en 7500 escudos á Ramon Peñasco, vecino de Madrid.

Subasta del 15 de setiembre de 1865.

Escribanía de D. Manuel Barbacid.

- 6 Una tierra en Cobisa, del Hospital de San Juan Bautista de esta ciudad, de 11 fanegas y 10 celemines, en 1152 escudos á D. Manuel Muro de la Hornilla, vecino de idem.
- 1867 Otra en Illescas, del Colegio de Doncellas, de 7 fanegas y 6 celemines, en 720 escudos y 400 milésimas á Pedro Ugena, de dicho pueblo.
- 1868 Otra en id., de 6 fanegas, en 240 escudos á Cándido Guerrero, de Toledo.
- 1869 Otra en id., de 19 fanegas y 42 olivas, en 2200 escudos á Dámaso Martín, de Cedillo.
- 1870 Otra en id., de 2 fanegas y 5 celemines, en 210 escudos y 400 milésimas á Eugenio Agudo, de id.
- 1871 Otra en id., de 4 fanegas y 8 celemines, en 471 escudos y 100 milésimas á Cándido Guerrero, de Toledo.
- 1872 Otra en id., de 5 fanegas, en 562 escudos y 500 milésimas al mismo.
- 1873 Otra en id., de 5 fanegas, en 532 escudos y 700 milésimas al mismo.
- 1874 Otra en id., de 3 fanegas y 9 celemines, en 253 escudos y 100 milésimas al mismo.

- 1875 Otra en id., de 3 fanegas y 6 celemines, en 300 escudos á Luis Rodriguez, de Cedillo. Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia
- 1876 Otra en id., de 5 fanegas y 5 celemines, en 840 escudos á Gregorio Soto, de Toledo.
- 1877 Otra en el Viso, de 2 fanegas y 6 celemines, en 110 escudos á Eugenio Aguado, de Cedillo.

Subasta del 14 de setiembre de 1865.

Escribanía de D. Santiago Becker.

- 1878 Una tierra en Palomeque, del Colegio de Doncellas, de 1 fanega y 6 celemines, en 340 escudos á D. Hilario Fariñas, vecino de Cedillo.
- 1879 Otra en id., de 2 fanegas y 5 celemines, en 552 escudos á Pedro Martin, de id.
- 1880 Otra en Lominchar, de 3 fanegas y 6 celemines, en 401 escudos á Felipe Diaz, de Lominchar.
- 1881 Otra en id., de 12 fanegas, en 1004 escudos á Cándido Guerrero, de Toledo.
- 1882 Otra en id., de 8 fanegas, en 900 escudos y 400 milésimas á Juan Humanes, de Illescas.
- 1883 Otra en Cedillo, de 1 fanega y 9 celemines, en 500 escudos y 400 milésimas á Luis Rodriguez, de Cedillo.
- 1884 Otra en id., de 5 fanegas, en 1440 escudos á Antonio Aguado, de id.
- 1885 Otra en id., de 1 fanega y 4 celemines, en 452 escudos á Ceriano Retana, de id.
- 1886 Otra en id., de 3 fanegas y 9 celemines, en 1501 escudos al mismo.
- 1887 Otra en id., de 1 fanega y 6 celemines, en 212 escudos y 400 milésimas á Gregorio Martin, de id.
- 1888 Una era de pan trillar en id., de 4 celemines, en 460 escudos á Jacinto Diaz, de id.
- 1889 Una tierra en id., de 1 fanega y 1 celemin, en 162 escudos á Celedonio Serrano, de id.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de noviembre de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas

BIENES DEL ESTADO.

MAYOR CUANTIA.

Partido de Lillo.—Urbana.

Pueblo de Templeque.

Número 4 del inventario.—Una casa de habitacion y morada, situada en la poblacion de Templeque, procedente del Estado, y su calle denominada del Convento, por la que tiene su entrada principal, señalada con el núm. 16: linda por la derecha con otra casa de Juan Manuel Alvarez, de aquella vecindad, por la izquierda con la calle del Ave-Maria, y por la espalda con dicha calle, por la que tiene una puerta falsa; que consta de 15.700 piés superficiales, distribuidos en cinco cuartos dormitorios, pasillo para el corral, cocina, dos despensas, bodega, carbonera, cueva, portales y patio; en la traspuerta primera se encuentra otra puerta falsa á la calle del Convento, un gran portalon, gallinero, cuadra y palomar encima y una escalera para este, otra cuadra pequeña y un cuarto escusado tinajoso y cubierta: en el otro corral que se entra, por una puerta anterior, se encuentra un pajar hondo y una habitacion con cámara encima que sirvió de cuartel al destacamento con salida al Mediodia: en el piso alto, subiendo la escalera se encuentran diez y nueve habitaciones de varios tamaños, entre ellas las de chimeneas, cocinas y cuartos dormitorios y una galería con sus cristales que tiene vista al corral primero y otros pasillos que conducen á las referidas habitaciones: ha sido tasada en renta en 1673 rs., en venta 55.784, capitalizada en 30.114, se subasta por la tasacion.

Clero.—Partido de Torrijos.

Pueblo de Valde Santo Domingo.

Número 5205 del inventario.—Una tierra denominada Talaverilla, en término de Valde Santo Domingo, procedente de la Sacramental de Torrijos, que consta de 5 fanegas y 4 celemines, ó sean 2 hectáreas, 50 áreas, 56 centiáreas, 71 decímetros y 56 centímetros: linda por O. con vereda de la Casa, M. con Agueda Hernandez y Saturnino Garcia, P. con Vicente Navales,

y N. con ña Concepcion Bajo: contiene 222 piés de oliva: ha sido tasada en renta en 440 rs., en vent. 9900. se halla arrendada á Gregorio Hernandez y Consortes en 897 rs. anuales, capitalizada en 20.182 rs. 50 cénts., por que se substa.

Número 3189 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, al sitio de Hurtada y Monagos, de caber 11 fanegas y 4 celemines, ó sean 5 hectáreas, 32 áreas, 45 centiáreas, 52 decímetros y 8 centímetros: linda por O. y M. con olivar de Pedro Rodriguez, P. con raya de Peroveque, y N. con con Sebastian Rodriguez: contiene 318 piés de olivas: ha sido tasada en renta en 624 rs., en venta 14.040, se halla arrendada á Salvador Merino en 1897, capitalizada en 42.682 rs. 50 cénts., por que se subasta.

Pueblo de Gerindote.

Número 3259 3.º del inventario.—Una tierra en término de Gerindote, procedente de la Sacramental de Torrijos, denominada Cercado de Escobar, que consta de 20 fanegas y 6 celemines de 500 estadales y este de 11 piés lineales, ó sean 9 hectáreas, 63 áreas, 11 centiáreas y 74 decímetros: contiene 574 piés de olivas: linda por O. con camino Molinero. M. con el de Albarreal, P. con Federico Diaz Prieto, y N. con Don Gregorio Sanchez Rivera: ha sido tasada en renta en 1700 rs., en venta 54.400, se halla arrendada á D. Saturnino Garcia en 5082, capitalizada en 69.545, por que se subasta.

Las tres fincas últimas se enagenan en virtud del Real decreto de 14 de enero de 1864 y Real orden de 21 de agosto de 1865.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de

10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del reinatante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1865, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la respresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarle en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion ó independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 175 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, deban dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la

publicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de evicion á la Administracion.

10. A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partidos de Lillo y Torrijos, con respecto á las fincas que radican en su término jurisdiccional.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.° Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo di-

ferentes denominaciones correspondan las provincias y á los pueblos.

2.° Son Bienes del Estado los que llean este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 11 de octubre de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 15.